

120000 RESOLUCIÓN 000051

(14 JUL 2015)

Por la cual se otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento a un establecimiento deportivo ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participan en ella.

**EL GERENTE SECCIONAL GUAVIARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO "ICA"**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos 2141/92, 4765/08, 3761/09, 1071/15 y las Resoluciones 4066/94, 1824/95, 1634/2010 Y 2208/15

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde realicen concentraciones de animales, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles

Que mediante oficio fechado 07 de julio de 2015, y radicada el 09 de julio de 2015, el presidente de la Liga de Coleo del Guaviare, señor Ulises Galeano Castañeda, solicita permiso para realizar un evento de coleo, en la manga de coleo Agua Bonita ubicada en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, los días 08 y 09 de agosto de 2015, dentro del marco del XX Festival Internacional Yurupari de Oro 2015.

Que la oficina de Sanidad Animal de San José del Guaviare, emitió concepto favorable para la realización del evento deportivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Que cumplidos con los requisitos de infraestructura, numerales 2.1.1 al 2.1.9 del artículo 4 de la resolución 1634 de 2010, se otorga Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento al establecimiento **manga de coleo Agua Bonita**, ubicada en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare y se autoriza al presidente de la Liga de Coleo del Guaviare, señor Ulises Galeano, para que realice el evento de coleo los días 08 y 09 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS: Los animales que participen en el evento deben contar con la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, expedida por el ICA o por quien este delegue y se expedirá cumpliendo los siguientes requisitos

1. De los bovinos

1.1 Solicitud de la GSMI con dos (2) días hábiles previo al evento.

RESOLUCIÓN 000051

(14 JUL 2015)

Por la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria de Funcionamiento a un establecimiento deportivo ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participan en ella.

1.2. Estar vacunados contra la fiebre aftosa con un tiempo mínimo de quince (15) días calendario a la realización del evento. Esta vacunación debe estar registrada ante la oficina del ICA.

2. De los equinos

2.1 Deben estar identificados de manera confiable mediante microchip.

2.2 Presentar registro de vacunación vigente contra Encefalitis Equina Venezolana con validez de dos (2) años. Se autoriza la movilización de equinos solo a partir e los quince días (15) de realizada la vacunación.

2.3 Presentar resultado oficial negativo vigente a la prueba de Anemia Infecciosa Equina con validez de ciento veinte (120) días calendario.

2.4 Presentar registro de vacunación vigente contra Influenza Equina con validez de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los animales deben llegar clínicamente sanos al lugar donde se realice el evento. En caso de presentar fractura o signos clínicos compatibles con enfermedades transmisibles, éstos serán devueltos por funcionarios del ICA o por quien este delegue, los cuales son responsables del control sanitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las muestras para Anemia Infecciosa Equina deben ser tomadas por el médico veterinario de la Federación Colombiana de Coleo o funcionarios de Sanidad Animal del ICA.

PARÁGRAFO TERCERO: Los equinos que se encuentren alrededor de la manga de coleo y que no participen en el evento deportivo, deben cumplir con los requisitos del artículo segundo, numerales 2.1 al 2.3 de la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO.- No se permitirá la participación de animales procedentes de fincas donde se hayan presentado en los últimos tres meses, focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles, que se encuentren en un radio de diez (10) kilómetros alrededor de la manga de coleo o aquellas fincas que a criterio del ICA que pueda constituir como riesgos para la Sanidad Animal.

ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGACIONES; El autorizado y los participantes deben:

1. Permitir la entrada de los funcionarios del ICA o a quienes este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.
2. El **autorizado**, está obligado a exigir para el ingreso y salida de los equinos y bovinos la GSMI. Al final del evento las GSMI de ingreso deben ser entregadas a los funcionarios de Sanidad Animal de la Oficina del ICA en Granada, Meta.
3. El **autorizado**, será el responsable bajo la supervisión oficial del ICA o por quien este delegue, de la limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones y control de los insectos del establecimiento, antes, durante y después del evento. Para la desinfección se deben utilizar desinfectantes de reconocido poder germicida.
4. El **Autorizado** será el responsable del cumplimiento de las normas sanitarias establecidas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN 000051
(14 JUL 2015)

Por la cual se otorga Licencia Zoonosanitaria de Funcionamiento a un establecimiento deportivo ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participan en ella.

5. Los gastos que demande dicho evento, para la aplicación de las medidas sanitarias, serán sufragados por el **autorizado**

ARTÍCULO CUARTO.- CONTROL OFICIAL: Los funcionarios de Sanidad Animal de la Oficina del ICA en San José del Guaviare, Guaviare, están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozaran en el desempeño de sus funciones, del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la Nación y tendrán el carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS:

1. Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados y con cama limpia, y solo se permitirá realizar otros viajes en el mismo vehículo cuando se trate de transportar animales de la misma finca de origen y al mismo destino.
2. Esta autorización queda supeditada a la no presentación de enfermedades transmisibles, que por la localización y difusión amenace la Sanidad Animal del evento y de la Región, situación que motiva la cancelación en forma inmediata.

ARTÍCULO SEXTO.- Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas mediante resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo a la resolución 1634 de 2010, según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- a. Multas sucesivas hasta por una suma equivalentes a 100 salarios mensuales mínimos legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva Resolución.
- b. Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna.
- c. Suspensión del evento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será válida por el tiempo que dure el evento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los

14 JUL 2015



HERNAN PEREZ MORA
Gerente Seccional Guaviare (E)

ELABORÓ: Doctor. Hernán Pérez Mora, Gerente Seccional (E)
REVISÓ: Doctora Herminda L. Acebedo I. Sanidad Animal, Oficina San José del Guaviare

2015-15-07

120000 11 17 1941

14 NOV 1941

14 NOV 1941